#### 10.

## PATORUZU RUGBY CLUB ESTATUTO SOCIAL

## TITULO I - DENOMINACION, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1°.- Con la denominación de PATORUZU RUGBY CLUB, se crea el día 16 de marzo de 1972, una entidad orientada fundamentalmente a fomentar la práctica del rugby, es una asociación civil constituida por tiempo indeterminado, con asiento y domicilio legal en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Artículo 2º.- Tiene por objeto la práctica del rugby y del hockey amateurs.-

## TITULO II - RECURSOS Y PATRIMONIO.-

Artículo 3°.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar operaciones con cualquier Banco autorizado para operar en el territorio de la República Argentina.-

Articulo 4°.- El patrimonio se compone: a) De las cuotas que abonen los asociados; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier titulo, así como los de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos lícitos.

# TITULO III - DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Honorarios, vitalicios, activos y ausentes de la zona.-

Artículo 6°.- Serán socios honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados o a determinadas condiciones personales, sean designados por asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte (20) asociados como mínimo con derecho a voto.-

Artículo 7°.- Serán socios vitalicios, los socios activos que alcancen la edad de setenta (70) años y cuenten con treinta (30) años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales.-

Artículo 8º.- Dentro de la categoría de socios activos, existirá la subcategoría socio activo grupo familiar.-

Serán socios activos los socios que abonen la cuota social individualmente. Gozarán

de la totalidad de los derechos y beneficios sociales, pudiendo los mayores de 18 años votar en las Asambleas, elegir y ser elegidos para integrar los órganos previstos por estos Estatutos. Para ejercer el derecho de voto se requiere una antigüedad mayor a cuatro meses y para ser elegido en alguna de las comisiones de la asociación, 21 años de edad y una antigüedad superior a los dos (2) años, en ambos casos con la cuota al día.-

El socio activo menor de 18 años deberá presentar la solicitud de ingreso con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales.-

Artículo 9º.- Considerase socio activo grupo familiar a la persona y/o a las personas mayores de 18 años que integran un grupo familiar, incluyendo a los menores de 18 años en su caso.

Cada uno de los mayores gozará de la totalidad de los derechos y beneficios sociales, pudiendo votar en las Asambleas, elegir y ser elegidos para integrar los órganos previstos por estos Estatutos.

Cuando los menores incluidos en dicho grupo familiar cumplan los 18 años de edad perderán el carácter de socio activo grupo familiar y deberán asociarse bajo un nuevo número para poder mantener su calidad de socios activos. Los años transcurridos como socio activo grupo familiar, no serán computados para la antigüedad dispuesta en el artículo 7°.

Artículo 10°.- Considérase socio ausente de la zona al socio activo que transitoriamente se ausenta de la misma. Para ingresar a dicha categoría deberá solicitarlo por nota y haber abonado al menos una cuota como socio activo. Conservará su número de socio pero a los efectos de lo dispuesto en el art. 7º no se computará la antigüedad de este período. Sus derechos sociales quedarán suspendidos, pudiendo participar de las actividades del club cuando se encontrare en la zona.-

Artículo 11°.- Son condiciones para la admisión de los socios activos: a) Presentar solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, a la que corresponderá el derecho de aceptación o rechazo de cada postulante, de acuerdo a los principios que rigen el espíritu de esta Asociación; b) La solicitud deberá contener los datos de filiación completos y referencias; c) Hacer efectiva la correspondiente cuota de ingreso fijada en su oportunidad por la Asamblea.-

Artículo 12°.- Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de socios, a cuyo efecto se ajustarán a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exige para la citada clase de socios activos.-

Artículo 13°.- Las cuotas sociales y la cuota de ingreso serán fijadas por la Comisión

Directiva, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.-

Artículo 14°.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; e) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño hacia la Asociación para obtener beneficios a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial de los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la resolución de expulsión. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuera suspendido, tendrá derecho, siguiendo la misma forma de procedimiento que para los casos de expulsión, de entablar su apelación ante la primera asamblea.-

Artículo 15°.- Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; e) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados; d) Conducirse con respeto y decoro con los demás socios y la comunidad.

El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Transcurrido el plazo de 15 días corridos desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

# TITULO IV - DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS - MODO DE ELECCION - ATRIBUCIONES Y DEBERES - CON

Artículo 16°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de DIEZ (10) miembros titulares y DOS (2) suplentes, ejerciendo las funciones de fiscalización y contralor una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente. Todos los mandatos, durarán DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

También formarán parte de la Comisión Directiva con voz, no considerándose su presencia a los efectos del quórum, los Coordinadores de las subcomisiones de rugby, rugby infantil, hockey y cualquier otra subcomisión que pudiere crear la Comisión Directiva para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Los socios designados para integrar cualquiera de estas subcomisiones no podrán percibir por este concepto sueldo o beneficio alguno.

Artículo 17°.- Los aspirantes a integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas deberán postularse para el cargo en una lista con el aval exclusivo de dos socios que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Institución. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.-

Artículo 18°.- Para ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo.-

Articulo 19°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido.-

Artículo 20°.- Las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva se celebrarán como mínimo dos (2) veces por mes, en el lugar y fecha que se hubiere determinado corno habitual, teniéndose a todos sus integrantes por debidamente notificados de las respectivas convocatorias.-

Sin perjuicio de ello, el presidente y la Comisión Revisora de Cuentas podrán convocar a la Comisión Directiva, debiendo en éstos casos garantizarse la debida citación de sus miembros.-

La reunión también podrá ser requerida al presidente, por no menos de veinte (20) asociados, debiendo resolverse esta petición dentro de los treinta (30) dias.-

Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo cuando se reconsiderare una decisión adoptada anteriormente por el mismo órgano, donde será necesario el voto de las dos terceras partes de los presentes.-

Artículo 21°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar a la Asamblea; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Sancionar con apercibimientos, multas económicas, suspensión o expulsión a los asociados; f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos éstos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios, en el lugar que se indique en la convocatoria, con la anticipación requerida en el Art. 30 para la convocatoria de Asambleas; h) Realizar los actos que específica el art. 375 del Código Civil y Comercial aplicable a su

carácter jurídico, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Artículo 22°.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiéndose sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, procederá a que los revisores de cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocación precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

Artículo 23°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada dos (2) meses; b) Asistir a las sesiones de la comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando al menos cada sesenta (60) días, el estado de la caja y existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial a lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria Cuando omitiere hacerlos la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.-

La Comisión Revisora de Cuentas, cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

## TITULO V - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

Articulo 24°.- Para ser presidente y vicepresidente se requiere una antigüedad de diez (10) años como socio activo. El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vicepresidente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) convocar a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir en las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con su voto de empate; c) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la asociación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se alteren el orden y el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinario, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquellas; h) Representar a la asociación en sus relaciones con el exterior.

# TITULO VI - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.-

Artículo 25°.- El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el prosecretario, tiente los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°; d) Llevar de acuerdo con el tesorero, el Registro de Asociados, así como el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva.-

## TITULO VII - DEL TESORERO Y PROTESORERO.-

Artículo 26°. El tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, al pro tesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en el Banco que a tal efecto determine la Comisión Directiva, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la institución, pudiendo retener en caja para afrontar los pagos de urgencia, la suma que autorice la Comisión Directiva; g)

Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Revisora de Cuentas y a la comisión Directiva toda vez que lo soliciten; h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.-

## TITULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES,-

Artículo 27°. Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con vos y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie. Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por estos estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## TITULO IX - CONSEJO DE AUTORIDADES

Artículo 28°.- El Consejo de Autoridades es un órgano deliberativo y consultivo que tiene por función brindar su posición frente a las diversas circunstancias que surjan de la vida social de la Institución. Se manifiesta en forma colegiada a través de opiniones no vinculantes, las que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva o la Asamblea o podrá brindarlas por propia motivación. Estará integrado exclusivamente por socios de la Institución y es de carácter vitalicio. Es de su competencia determinar su organización y funcionamiento.-

## TITULO X - DE LAS ASAMBLEAS.-

Articulo 29°. Habrá dos clases de asambleas, Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta (30) de noviembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Discutir, aprobar o impugnar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sea titulares y suplentes, y de la Comisión Revisora de Cuentas que deberá reemplazar a los salientes; c) Tratar cualquier otro asunto contemplado en las convocatorias.

Artículo 30°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto como mínimo. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días desde su presentación, y si no se tomase en cuenta la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de

conformidad con lo determinado por las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 31°.- Las Asambleas se convocarán mediante avisos publicados por DOS (2) días en un diario de la ciudad, con DIEZ (10) días de anticipación.-

Los documentos que deban ser tratados en las asambleas como la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el proyecto de modificación de estatutos, deberán ser puestos a disposición de los socios, en el lugar que se indique en la convocatoria y a partir de ésta.

En asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día.-

Artículo 32°.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada por la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

Artículo 33°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningúnsocio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Artículo 34°.- A partir de la convocatoria el padrón de socios en condiciones de intervenir en las asambleas deberá ser puesto a disposición de los mismos, pudiendo formularse reclamaciones y/o impugnaciones hasta TRES (3) días antes de la Asamblea.-

#### TITULO XI - DISOLUCION.-

Artículo 35°.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan como mínimo un veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto dispuesto a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de las objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital Zonal de Trelew "Dr. Adolfo Margara", dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, CUIT Nº 30-99922146-3, con domicilio fiscal en calle Mariano Moreno Nº 555 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-

#### TITULO XII - FEDERACION Y RECIPROCIDAD.-

Artículo 36°.- La Comisión Directiva está facultada con la anuencia de la asamblea para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados. b) De Federación. Estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia.-

# TITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 37°. Se autoriza a los Sres. Federico GATICA y Mateo J. ROSSIO COBLIER en forma conjunta o separada, a gestionar ante la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, la aprobación de este estatuto, aceptando las modificaciones de forma que pudieren ser sugeridas.-

Artículo 38°.- Las edades límites fijadas para las categorias de socios activos, cadetes y menores, regirán a partir de la aprobación del presente estatuto.-

#### REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE GOBIERNO Inspección General de Justicia



C E R T I F I C O: Que los presentes instrumentos (Resolución y Texto Ordenado del Estatuto) son copia fiel y completa de los obrantes en Expediente N° 033-GBIGJ-16 (Modificación de Estatuto), de la Entidad denominada PATORUZU RUGBY CLUB, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, registrada ante este Organismo bajo el N° 406 de Personería Jurídica.

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.-



Sondra Yancamil Abogada Inspector General de Justicia MINISTÉRIO DE GOBIERNO